

Cerrillos, diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

Rol 44.935/AA

VISTOS:

PRIMERO: Que a fojas 1 y siguientes doña HILDA IDANIA SALAZAR ROJAS, estilista, domiciliada en avenida San Martín N° 3188, comuna de Maipú, interpuso denuncia por infracción a la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor en contra de MALL PLAZA OESTE, empresa representada por don FELIPE PINOCHET BRITO, ambos con domicilio en avenida Américo Vespucio N° 1501, comuna de Cerrillos, y también presentó demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la misma empresa, para que sea condenada a pagarle la suma de \$1.700.000 pesos por concepto de daño emergente, más intereses, reajustes y costas. Funda su presentación en que el día 19 de febrero de 2014 se dirigía como de costumbre a su lugar de trabajo, ubicado en el Mall Plaza Oeste, cuando al llegar a los estacionamientos subterráneos del segundo nivel y al bajar de su vehículo, resbaló producto de un charco de aceite existente en el lugar, cayendo de forma brusca al suelo con las rodillas y anteponiendo sus manos, doblándose el dedo derecho meñique. Que frente a lo ocurrido decidió llamar a personal de seguridad del recinto, quienes se comunicaron con el encargado del local don Cristián Flores. Que este último no le habría brindado ayuda alguna, expresándole que debía concurrir por sus propios medios a un centro asistencial, pues ellos no contaban con recursos para ese tipo de situaciones. A fojas 20 consta la notificación de la denuncia y demanda a Plaza Oeste S.A.

SEGUNDO: Que a fojas 50 y 51 se celebró el comparendo de contestación y prueba con la asistencia de ambas partes. En esta oportunidad procesal y mediante escrito que acompañó a partir de fojas 33 a la 48, don Mauricio Segovia Araya, abogado, mandatario judicial, en representación de la denunciada PLAZA OESTE S.A., sociedad del giro inmobiliario, ambos con domicilio en calle Catedral N° 1009, piso 18, comuna y ciudad de Santiago, contestó la denuncia y demanda civil oponiendo excepciones y defensas consistentes en: a) La inaplicabilidad de las normas de la Ley N°

65

19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores al caso sub lite;
b) La falta de legitimación pasiva y de los elementos de la responsabilidad alegada; y 3) La falta de legitimación activa y de aptitud procesal por parte de la actora, las que necesariamente deberán ser resueltas antes de abocarse al conocimiento del fondo de la cuestión controvertida.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LA ALEGACIÓN DE INAPLICABILIDAD DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY N° 19.496 SOBRE PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, A LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD PASIVA DE LA DEMANDADA Y A LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA ACTORA OPUESTAS A FOJAS 33 Y SIGUIENTES:

TERCERO: Que a fojas 33 y siguientes, la denunciada y demandada alegó estas excepciones y defensas, todas fundadas en que doña HILDA IDANIA SALAZAR ROJAS no detentaría la calidad de consumidora en los términos establecidos en la Ley N° 19.496, pues de los hechos que sirvieron de base a la presentación de las acciones, es posible desprender en forma expresa que al momento de sufrir la caída al interior de los estacionamientos del Mall, la demandante se dirigía a su trabajo que justamente se encuentra en el Mall Plaza Oeste. Que de acuerdo con lo antes expuesto, a juicio de la denunciada la Ley N° 19.496, no podría ser aplicada a los hechos que dieron origen a estos antecedentes, pues para ello deben concurrir copulativamente los requisitos de existencia de un proveedor, la existencia de un consumidor y la existencia de un acto jurídico que tenga el carácter mercantil para el proveedor y civil para el consumidor. Que las alegaciones y defensas interpuestas –agrega la defensa- pondrían de manifiesto precisamente la no concurrencia de los requisitos recién esbozados, pues la denunciante no tendría la calidad de consumidora, la denunciada no detentaría la calidad de proveedor y no habría mediado entre ambas la celebración de acto jurídico oneroso alguno.

1) *Que se acogen tanto la alegación de inaplicabilidad de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, como las excepciones de falta de legitimidad activa y pasiva opuestas por la denunciada y demandada a fojas 33 y siguientes, y en consecuencia se rechazan tanto la denuncia como la demanda civil presentadas en autos en contra de "Plaza Oeste S.A."*

2) *Que no se condena en costas a la actora, por estimarse que tuvo motivo plausible para litigar.*

Rol 44.935/AA

ANOTESE, DEJESE COPIA, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CARTA CERTIFICADA Y DESE CUMPLIMIENTO POR LA SECRETARIA (S) DEL TRIBUNAL CON LO ORDENADO POR EL ART. 58 BIS DE LA LEY N° 19.496.

DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON JUAN JOSE CORREA GONZALEZ.

AUTORIZA LA SECRETARIA (S) DOÑA CLAUDIA GUZMAN VILLA